



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN Y USO DE LAS HUERTAS MUNICIPALES DE ELBURGO/BURGELU.**

Exposición de motivos.

Es voluntad del Ayuntamiento de Elburgo/Burgelu, en colaboración con la Fundación Zadorra y como socio de la RED TERRAE – Asociación de Territorios Reserva Agroecológicos, poner a disposición de los vecinos y vecinas del municipio de Elburgo/Burgelu u otros, determinadas parcelas municipales además de otras privadas que pudieran cederse por los particulares para apoyar el emprendimiento Agroecológico, dentro del proyecto “BIOHAZI (impulsando emprendedores-ekintzaileak sustatzen)”.

Se trata de un programa que pretende sensibilizar a la población en políticas de desarrollo sostenible, promoviendo asimismo la generación de empleo verde desde una visión agroecológica que pueda facilitar la incorporación de personas al sector agroalimentario, revalorizando la figura del productor de alimentos y fomentando el relevo generacional.

Asimismo, con esta ordenanza se pretende además satisfacer la posible demanda ciudadana y la consecución de determinados objetivos recogidos en la Agenda Local 21.

El Ayuntamiento de Elburgo/Burgelu pondrá a disposición de los concesionarios una caseta de aperos, herramientas e infraestructura de riego, así como un invernadero. Se pedirá, en un primer momento, la colaboración de los concesionarios en el montaje de dichos elementos.

### **CAPÍTULO I.**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **Artículo 1.-Objeto.**

La presente ordenanza tiene como objeto el establecimiento de las disposiciones que han de regir la concesión y el uso de las huertas municipales, y sus disposiciones obligan tanto a las personas usuarias como al Ayuntamiento de Elburgo/Burgelu.

##### **Artículo 2.-Ámbito de aplicación.**

La ordenanza se aplica a todos aquellos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Elburgo/Burgelu, que se destinen de forma provisional para su uso como terrenos agroecológicos.

##### **Artículo 3.-Competencias y vigilancia.**

1. Corresponde al Ayuntamiento de Elburgo/Burgelu el ejercicio de las funciones técnicas, y del control del correcto uso de los terrenos e infraestructuras de propiedad municipal destinados a este proyecto.



2. El control del cumplimiento de la normativa se efectuará por los servicios municipales o cualquier otro medio que el Ayuntamiento designe o establezca al efecto, y su principal cometido será la inspección del correcto uso y aprovechamiento de las parcelas y de las infraestructuras ligadas a ellas.

Artículo 4.-Plazo de concesión y aprovechamiento.

El plazo de concesión y uso de las huertas municipales será de cuatro (4) años.

En el caso de que los concesionarios opten por la venta libre de los productos de la huerta, se deberán dar de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, entregando en el Ayuntamiento justificante de dicha alta y anualmente certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Foral y de Seguridad Social.

## CAPÍTULO II.

### REGULACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA CONCESIÓN Y USO DE LAS HUERTAS MUNICIPALES.

Artículo 5.-Concesión del uso de huertas

a) Toda persona, mayor de 18 años, empadronada en el municipio de Elburgo/Burgelu tendrá derecho a ser usuaria de las huertas municipales a que se refiere la presente ordenanza. Alternativamente, podrán optar a estas huertas personas no empadronadas en el municipio e incluso asociaciones, siempre que tengan como objeto fundacional la promoción de la agricultura agroecológica. En este caso, la Asociación señalará la persona dentro de sus miembros que va a desarrollar específicamente el proyecto.

b) Cada titular de concesión, sólo podrá serlo de una huerta como máximo.

c) Dos o más miembros de una misma unidad convivencial, se considerarán como una misma titularidad.

A la finalización del plazo de concesión, o a la resolución anticipada de la misma, si se produjera, la persona usuaria deberá devolver la huerta cedida al Ayuntamiento en debidas condiciones de uso, dejándola vacua y a su libre disposición

Artículo 6.-Requisitos para la concesión, plazo de presentación de solicitudes, órgano que resuelve la concesión y criterios de selección.

a)-Podrán presentar la solicitud cualquier persona incluida en los supuestos del apartado a) del artículo anterior. Se mantendrá una lista de solicitudes de personas solicitantes, según la puntuación que obtengan en el proceso de selección.



b)-La Alcaldía abrirá el plazo de presentación de solicitudes tanto para la primera adjudicación de las huertas como para cuando se produzcan vacantes, salvo que se cuente con personas en la correspondiente lista de espera confeccionada.

c)- Las personas interesadas deberán presentar junto con la solicitud, que se ajustará al modelo que establezca el Ayuntamiento, una memoria del proyecto de actividad agroecológica que pretendan desarrollar. Dichos proyectos serán evaluados por la Comisión Municipal, que podrá recabar el asesoramiento externo que considere oportuno.

Para la valoración de los proyectos se dará prioridad a las personas que no dispongan de terrenos agrícolas, en propiedad o en arrendamiento, y se tendrá en cuenta la siguiente ponderación:

-Viabilidad: Se valorará el rigor de los proyectos presentados, como la planificación y viabilidad del desarrollo del proyecto. Así mismo, se dará especial relevancia la experiencia y formación anterior en el sector agroecológico: 45 puntos

-Sostenibilidad: Se valorará en el planteamiento del proyecto la incorporación de parámetros que tengan en cuenta la eficiencia energética, uso racional del agua, la gestión de los residuos, etcétera: 25 puntos

-Agroecología: Se valorará que los proyectos tengan en cuenta la perspectiva ecológica, el fomento de la biodiversidad, mejora de los suelos, las variedades locales, el cierre de los ciclos de materia, así como la orientación y salida del producto desde una perspectiva comunitaria y cercana: 10 puntos.

-Inclusión de la perspectiva de género: Se considera como un objetivo específico promover y facilitar a las mujeres interesadas su incorporación a actividades del sector primario: 10 puntos.

-Empadronamiento en el municipio de Elburgo: 10 puntos.

La Comisión Municipal valorará los proyectos y les otorgará la puntuación que les corresponda en base a los anteriores criterios, realizando una selección por un orden decreciente de puntuación. Igualmente, la Comisión Municipal adjudicará a los proyectos seleccionados las parcelas que considere más conveniente para cumplir los objetivos de acuerdo a dichos proyectos.

#### Artículo 7.-Uso de las huertas

a) La persona usuaria sólo podrá utilizar o destinar el terreno que se concede, para uso de huerta.

b) No se permite la plantación de árboles.

c) En ningún momento se permitirá la estancia y guarda, cría o explotación de cualquier animal en las huertas, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.



d) Queda expresamente prohibida la instalación de chabolas o cualquier tipo de construcción en las huertas a excepción de las que se aprovisione a la parcela por el Ayuntamiento. Tampoco está permitida la instalación de elementos que deterioren el paisaje.

e) El personal designado por el Ayuntamiento vigilará de forma regular el uso que se realice de las huertas, a fin de comprobar el correcto cumplimiento de la regulación, no siendo necesario el aviso previo a la persona usuaria, y sin que ésta pueda oponerse en ningún caso.

f) Cuando el informe de inspección del estado de una huerta o de las infraestructuras de que se les dote, a que se refiere el apartado anterior, sea negativo o desfavorable durante dos ocasiones a lo largo de la concesión, se producirá la revocación del uso, siendo ello motivo de baja.

#### Artículo 8.-Mantenimiento de límites

a) En todo momento se respetarán los límites de las huertas establecidos por el Ayuntamiento.

#### Artículo 9.-Transferencias de titularidades

a) El uso de los terrenos no podrá transferirse o cederse a un tercero, bajo ningún concepto, ni total ni parcialmente. En caso de que otras personas realizaran labores de colaboración continuada con el concesionario, este deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

#### Artículo 10.-Tasa.

Se establecerá en el momento de la convocatoria el canon anual que corresponda por cada parcela concedida, de acuerdo a la valoración económica que se fije por los Servicios Técnicos municipales.

#### Artículo 11.-Uso del agua para riego.

Se utilizará el agua para riego que en cada caso se disponga para cada parcela, asegurándose un mínimo suministro. No se podrá proceder a la apertura de pozos ni a la realización de captaciones mecánicas sin autorización expresa del Ayuntamiento.

En caso de que el agua facilitada para el riego de la parcela sea objeto de cobro por parte de la entidad suministradora, el coste del suministro será liquidado semestralmente a la persona concesionaria. Las lecturas de consumos se realizarán por el Ayuntamiento, que dotará a la parcela de contadores homologados.

Se prohíbe el riego a manta, por ser un método contraindicado en la práctica de la agricultura ecológica, así como un método poco respetuoso con la gestión y buen uso de dicho recurso.



Al abandonar el huerto cada usuario deberá de cerciorarse de que están correctamente cerrados los depósitos de riego.

Todo usuario tiene la obligación de comunicar al Ayuntamiento la existencia de roturas o deficiencias en la instalación de riego, para poder proceder a su reparación, regulación y ajuste.

#### Artículo 12.-Promoción de la horticultura ecológica

Todas las personas usuarias de las huertas deberán cumplir posibles condiciones que en este sentido establezca el Ayuntamiento, como la realización de determinadas labores de cultivo, aporte de nuevas sustancias, los abonos naturales, la prohibición del uso de herbicidas, los productos fitosanitarios, etc., tal y como se recoge en los principios de la Agricultura Ecológica del Reglamento CEE 2.092/1991. En ese sentido se establecen las siguientes determinaciones:

1º.- Cultivos admitidos: Se admiten los siguientes cultivos:

- a) Plantas comestibles de tradición hortícola.
- b) Plantas de flor, aromáticas y medicinales.
- c) Frutales de menos de dos años en contenedores o espacios que eviten su arraigo en el huerto.
- d) Asimismo se autorizan plantas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas que proceden de agricultura biológica, o cultivos convencionales que no hayan sido tratados con productos químicos de síntesis.
- e) No se podrá usar ningún producto que haya sido tratado con químicos de síntesis.

2º.- Fertilizantes y Fitosanitarios.

A) FERTILIZANTES. Se admiten los siguientes:

— Abonos procedentes de humus de lombriz, estiércol compostado, abonos verdes, restos de cosecha perfectamente descompuestos, y compost casero elaborado con restos no contaminados.

— Abonos minerales de origen natural, como fosfatos naturales molidos, silíceas, dolomitas, etcétera.

Se prohíben los siguientes:

— Abonos orgánicos de síntesis ni mantillos elaborados con productos contaminados por pesticidas y herbicidas.

— Abonos minerales obtenidos por síntesis química.

B) FITOSANITARIOS. Se admiten los siguientes



-Tratamientos preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales, como el caldo "Bordelés", "Borgoñés", jabón potásico, nicotina, azufre, etcétera, así como distintos preparado a base de plantas, como maceraciones, infusiones, etcétera.

-La utilización de métodos biológicos para el control de malas hierbas, como acolchado, escarda manual, aproximación de cultivos, etcétera.

Se prohíben los siguientes:

— Insecticidas, fungicidas, acaricidas, herbicidas, ni ningún producto procedente de síntesis química.

Art. 13. Educación ambiental. Los huertos podrán ser objeto de visitas de escolares de los distintos centros educativos, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre agricultura tradicional y ecológica.

A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento.

En tales casos, el usuario deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los docentes o demás personas que acompañen a los escolares, durante la estancia de estos en los huertos.

Asimismo, las personas usuarias podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas así como cualquier otro dato que suscite el interés de los escolares sobre agricultura tradicional y ecológica en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones intergeneracionales.

Artículo 14.- Gestión de residuos.

a) Los adjudicatarios habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan, teniendo que compostar dentro de la finca los restos vegetales. A tal fin podrán disponer asimismo de cajones de compostaje en la proporción respecto de la superficie de cada parcela, que se determine en cada caso.

b) Los adjudicatarios/as deben cumplir las Ordenanzas Municipales que regule o pueda regular la actividad propia directa o indirectamente o cualquier otra normativa aplicable en materia ambiental.

**CAPÍTULO III.**

**RESPONSABILIDADES.**



#### Artículo 15.-Indemnización de daños y perjuicios.

Toda persona que cause daños en las huertas municipales o instalaciones de las mismas deberá indemnizarlos.

El señalamiento de la cuantía de los daños y perjuicios causados en tales lugares o instalaciones corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Elburgo/Burgelu. La valoración o valoraciones serán trasladadas al denunciado para que realice la suya o presente las alegaciones que considere oportunas, en el plazo de quince días.

El acuerdo de indemnización que contendrá el señalamiento de los daños y perjuicios causados se realizará en la resolución que ponga fin al expediente.

Los acuerdos de indemnización de daños y perjuicios, serán ejecutivos en los plazos legalmente fijados, sin que la interposición del recurso suspenda la ejecución del acto impugnado, salvo que, conforme con el ordenamiento jurídico, así lo ordene el órgano competente.

En caso de impago de la indemnización señalada dentro del plazo establecido, el Ayuntamiento procederá a su exacción por la vía de apremio.

Asimismo deberá responder de cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionar a su persona y a terceras personas, para lo que, si lo estima necesario, el Ayuntamiento podrá exigir al concesionario la suscripción de un seguro de responsabilidad civil, cuyo coste será sufragado por el concesionario.

El Ayuntamiento no se hace cargo de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a las huertas y sus instalaciones.

#### CAPÍTULO IV.

##### APERCIBIMIENTO Y REVOCACIÓN.

#### Artículo 16.-Apercibimiento y revocación de la concesión.

Serán objeto de apercibimiento y/o revocación de la concesión los siguientes hechos:

##### A) Apercibimiento de posible revocación:

- No proceder al mantenimiento de las instalaciones propias de su huerta, así como de sus accesos.

- Realización de captaciones mecánicas de agua para riego no autorizadas.

- Incumplir los requisitos establecidos por el Ayuntamiento de llevar a cabo prácticas de horticultura ecológica.



- Instalar elementos no permitidos, como chabolas, chapas, parrillas etc.

-Malgastar el agua.

-Dejar el huerto sin trabajar más de dos meses sin justificación. Realizar quemas de cualquier tipo sin la autorización pertinente.

B) Revocación de la concesión:

- Llevar a cabo cultivos no hortícolas, o la plantación y/o mantenimiento de plantas en lugares no permitidos.

- Dañar los bienes municipales inherentes a la huerta.

- Poseer o realizar acciones de explotación o cría de animales sin autorización.

- Transferir o ceder el uso de la huerta sin autorización municipal.

- Impedir la libre inspección de la huerta y sus instalaciones por parte de personal municipal.

- Establecer o realizar labores de cultivo de plantas psicotrópicas, cannabis, y similares y especies invasoras.

- No restituir, ni desalojar, en plazo, el terreno cedido, caso de acordarse por el Ayuntamiento la revocación de la concesión.

- La reiteración de cualquier hecho objeto de apercibimiento anterior.

Artículo 17.-Procedimiento administrativo

a) Corresponde a la Alcaldía la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos para apercibir de la revocación la concesión o en su caso, de la revocación definitiva.

b) Los hechos constatados por los vigilantes designados al efecto, que se formalicen en los documentos de denuncia o en otro documento público, observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

CAPÍTULO V.

EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Artículo 18.-Causas de extinción de la concesión.

Sin perjuicio de los supuestos contemplados en los artículos precedentes, constituirán causas expresas de extinción de la concesión, las siguientes:





1. Transcurso del plazo de la concesión o de sus sucesivas prórrogas.
2. Baja voluntaria a petición del propio usuario/a.
3. Necesidad de uso por parte del Ayuntamiento para actuaciones municipales o por otras razones de interés público.

Los efectos de la extinción de la concesión serán los establecidos en la legislación vigente.

El Ayuntamiento en ningún caso será responsable de los daños o perjuicios (ni a terceros ni propios) que se puedan ocasionar en las parcelas destinadas a huertas municipales.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de resolver cualquier contingencia o desavenencia no regulada en estas bases que pudieran surgir.

En Elburgo/Burgelu, a 17 de diciembre de 2014.-La Alcaldesa, Natividad López de Munain Alzola.